



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE
EJECUTADO: LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00248-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a pronunciarse sobre la decisión emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en auto del 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

II. DE LA PROVIDENCIA EMITIDA POR LA HONORABLE SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

El pasado 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante auto interlocutorio la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, dispuso devolver el proceso de la referencia, por encontrarse ausente el trámite previsto en artículo 326 C.G.P., esto con respecto de los traslados que deben surtirse de conformidad al inciso segundo del artículo 110 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Frente a la orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral el artículo 329 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en providencia del 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procederá a correr traslado del recurso de apelación propuesto contra proveído del 27 de abril de 2023, de conformidad al artículo 326 del C.G.P. y el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

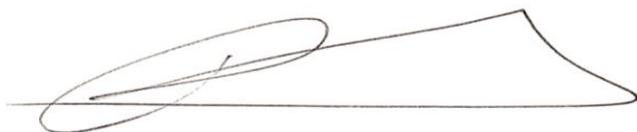
PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: GILBERTO IPUANA EPIAYU.
DEMANDADO: ADALINDA SOLANO Y MARIA EUGENIA PALMEZANO SOLANO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00378-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA CORRER** traslado del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra auto proferido el día 27 de abril de dos mil veintitrés (2023) a la parte contraria, de conformidad con el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P., tal como dispone el artículo 326 ibidem.

Se advierte que, una vez surtido el trámite correspondiente, se remitirá el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral, conforme a los parámetros establecidos en la Circular No. PCSJC21-6 DE 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT